

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE CADIZ.

{ «Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.» (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

{ «Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al tío político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.» (Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Núm. 103.

Lunes 27 de Agosto.

Año 1855.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CADIZ.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

• La Reina nuestra Sra. (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud. •

(Gaceta n. 958 del 17 de Agosto.)

BOLETIN DEL MINISTERIO DE HACIENDA.

Orden circular de la Dirección general de Contabilidad de la Hacienda pública dictando varias disposiciones para llevar á efecto lo dispuesto en la Real orden de 27 de Julio de 1855, relativa á la admisión de las cartas de pago del anticipo de 230 millones en pago de redenciones de censos.

Para evitar dudas en la ejecución de las operaciones de contabilidad que exige el exacto cumplimiento de la Real orden de 27 de Julio último, por la cual se autorizó á los Sres. Gobernadores de las provincias para que desde luego admitan en pago de redención de censos las cartas de pago de la negociación de 230 millones de rs. en billetes del Tesoro público, sin perjuicio de que los interesados se sujeten á las resultas de la aprobación de sus respectivos expedientes, y con el fin de que la admisión de estos documentos no entorpezca ó imposibilite en su dia el cambio de las expresadas cartas de pago con los billetes, esta Dirección general ha acordado las disposiciones siguientes:

1.º Tendrán el carácter de provisionales, para los efectos de la cuenta y razon, los pagos que según lo resuelto en la citada Real orden de 27 de Julio último hagan los interesados en la redacción de censos, y en este concepto figurarán en las cuentas hasta que sean aprobados los respectivos expedientes, según las prescripciones de la Real instrucción de 31 de Mayo próximo pasado.

2.º En su consecuencia las cartas de pago del anticipo que presenten los interesados conforme á la citada Real orden, ingresarán en las Tesorerías en concepto de depósito, y producirán otras á su favor que les sirvan tan solo para justificar en los respectivos expedientes de redención de los censos aquella entrega ó pago.

3.º Los ingresos de depósitos se verificarán por la cantidad que importen los capitales y réditos de los censos según las liquidaciones que al efecto se practiquen, conforme á la Real instrucción de 31 de Mayo último; exigiendo en metálico las fracciones inferiores á 10 rs., con el fin de que las cartas de pago que quedan en depósito puedan ser canjeadas por completo con los billetes del Tesoro.

4.º Cuando el importe de las cartas de pago que presenten los interesados excede á lo que deban satisfacer según la disposición anterior, se cancelarán en la parte necesaria y se les devolverán para su resguardo.

5.º La cancelación se ejecutará por las Contadurías anotando al dorso de dichas cartas de pago la cantidad que se constituye en depósito, y expresando el resto que deben representar.

Estas anotaciones serán autorizadas por los Contadores de Hacienda pública y visadas por los Sres. Gobernadores, y en ellas se estampará el sello de las Contadurías.

6.º Se formalizará el ingreso en depósito de la parte de dichas cartas de pago que se cancela por copias certificadas de ellas, y de las notas de cancelación, cuyas copias serán estendidas por las Contadurías de Hacienda pública, y surtirán para el depósito los efectos que los originales.

7.º Si los interesados cedieren los excesos del valor de las cartas de pago, se formalizará el ingreso de los mismos por cargo de las Administraciones principales de Hacienda pública, con la aplicación y en la forma prevenida para las cesiones en favor del Estado.

8.º En el momento de recibirss los billetes del Tesoro público en las respectivas provincias, se practicará el cambio por ellos de las cartas de pago y copias que existan en depósito, y se cancelarán unas y otras en la forma quo se determinará. Las correspondientes á otras provincias, después de canjeadas por los billetes, se remitirán á la de que procedan para su definitiva amortización.

9.º A medida quo se aprueben los expedientes de redención de los censos, se formalizarán las datas de devolución de los respectivos depósitos, y los ingresos definitivos con aplicación á productos de censos redimidos, segun su procedencia; y se recogerán de los interesados, cancelarán y acompañarán á las cuentas las cartas de pago que primitivamente sa les hubieren cedido, entregándoles las que definitivamente deben poseer.

Y lo comunica á V. S. esta Dirección general, acompañando..... ejemplares para su gobierno, y que se sirva trasmisitirlo á las dependencias de esa provincia, cuidando de su exacto cumplimiento y de que se acuse el recibo á esta Dirección.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1855.—Gonzalo de Cárdenas.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Orden circular de la Dirección general de Contabilidad de la Hacienda pública disponiendo la formación y revisión de estados mensuales de los predios rústicos y urbanos que se enagenen ó rediman, y procurando la debida uniformidad en la redacción de los pagares que por tal concepto han de suscribir los interesados.

Para que con anticipación al recibo de las cuentas de bienes declarados en venta y de secuestros que deben rendir por trimestres los Comisionados de ventas, conforme al art. 41 de la Real instrucción de 30 de Junio último, tenga esta Dirección general el debido conocimiento de los predios rústicos y urbanos que se enagenen, y de los censos y foros que se rediman y vendan, ha acordado prevenir á V. la remita mensualmente un estado de dichas enagenaciones y redenciones, arreglado al adjunto modelo núm. 4.º, y del cual le remitirá por separado el número necesario de ejemplares.

Asimismo, y para obtener la debida uniformidad en la redacción de los pagares que suscriban los interesados en las enagenaciones y redenciones, ha acordado la Dirección remitir á V. los dos adjuntos modelos de dichos documentos, uno señalado con el núm. 2.º para los pagares de venta de fincas, y otro

con el núm. 3.^o, correspondiente á los redenciones y ventas de censos y foros.

La Dirección recomienda á V. la mayor puntualidad en la revisión á la misma de los expresados estados, de las cuentas y demás documentos de contabilidad del ramo, cuya formación lo encamina la Real instrucción citada de 30 de Junio último, así como la mayor exactitud, uniformidad y claridad en la extensión de los expresados pagarés, y la debida puntualidad y precisión en el desempeño de las vastas obligaciones que respecto del ramo de bienes nacionales ponen á su cuidado la propia Real instrucción de 30 de Junio y la de 31 de Mayo anterior.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1855.—Gonzalo de Cárdenas.—Sr. Contador de Hacienda pública de la provincia de....

Modelo núm. 2.^o

PROVINCIA DE..... VENTA DE BIENES NACIONALES.

Bienes de..... Fincas..... N.^o plazo al.... por 100.

Pagaré á la orden del Tesoro público el dia..... de..... de mil ochocientos..... fijo, la suma de..... en dinero efectivo por el..... por 100 correspondiente al..... plazo del importe líquido de..... en que ha sido rematada en mi favor..... y de la cual tomaré posesión mediante haber entregado en Tesorería la décima parte en metálico, según carta de pago de esta fecha núm..... que obra en mi poder, quedando hipotecada la misma finca como previene el artículo 169 de la Real instrucción de 31 de Mayo de 1855, al puntual pago del presente pagaré, que suscribo conforme al art. 6.^o de la ley de 1.^o de Mayo citado, en..... á..... de..... de mil ochocientos.....

Son..... efectivos..... al..... de..... de 18.....

Firma del comparecida.

Con mi intervención.

EL CONTADOR DE HACIENDA PÚBLICA.

Sentado en Contaduría. Sentado en la Administración principal de H.P.

Modelo núm. 3.^o

PROVINCIA DE..... DE CENSOS ó FOROS.

Sobre fincas..... N.^o plazo al 10 por 100.

Pagaré á la orden del Tesoro público el dia..... de..... de mil ochocientos..... fijo, la suma de..... en dinero efectivo, por el 10 por 100 correspondiente al..... plazo del importe líquido de..... en que he..... el..... impuesto sobre..... de..... de cuyo mediante haber entregado en Tesorería la décima parte en metálico, según carta de pago de esta fecha núm..... que obra en mi poder; quedando hipotecado el mismo..... como previene el art. 249 de la Real instrucción de 31 de Mayo de 1855, al puntual pago del presente pagaré, que suscribo conforme al art. 7.^o de la ley de 1.^o de Mayo citado, en..... á..... de..... de mil ochocientos.....

Son..... efectivos..... al..... de..... de 18.....

Firma del comparecida.

Con mi intervención.

EL CONTADOR DE HACIENDA PÚBLICA.

Sentado en Contaduría. Sentado en la Administración principal de H.P.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ.

N. 385.

El dia 4.^o de Setiembre próximo ha de tener efecto en este Gobierno de provincia una licitación pública para ajuste del traspase desde ésto puerto de Cádiz á Filipinas de 16 Misioneros franciscanos, en virtud de lo prevenido en Real orden de 47 de Julio de 1852.

El acto tendrá lugar en mi despacho, sito en el edificio de la Aduana de esta plaza, desde las doce del dia hasta la una de la misma, que se dará por terminado.

El pliego de condiciones bajo las cuales ha de tener efecto estará de manifiesto en el acto, y en el interior desde hoy en la Contaduría de Hacienda pública.

Lo que se hace notorio por medio de los periódicos de esta capital para que acudan los que gustan interesarse en dicha licitación. Cádiz 23 de Agosto de 1855.—Francisco de los Ríos.

(Boletín extraordinario del 25 de Agosto.)

N. 387.

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ.

Pronto á espirar el término últimamente concedido para la emisión de las suscripciones voluntarias del empréstito de los 230 millones, recuerdo á V. S. lo dispuesto por el Esemo. Sr. Gobernador de esta provincia y preventones hechas por esta Administración respecto á las listas de contribuyentes de la Territorial, Subsidio y particulares, que debe V. S. remitir el dia 1.^o de Setiembre próximo, con el fin de que en ellas no se comprendan sino á los que deben satisfacer sus cuotas en ese Ayuntamiento ó Recaudador, y de ninguna manera á los que siendo contribuyentes en ese pueblo hayan entregado sus cuotas personalmente en esta Tesorería, porque de lo contrario sería muy posible figurar ingresos indebidos, si en dichas listas se anotasen los suscriptores que hubiesen hecho las entregas en esta capital, y presentar al Gobierno cantidades mayores que las que realmente hubiesen de ingresar por dichas suscripciones; por consiguiente he creído oportuno hacer á V. S. estas explicaciones y reencargarle que en las referidas listas no comprendan sino á los contribuyentes de cuyas cantidades ha de responder ese Ayuntamiento ó el Recaudador si en su poder ingresasen, verificando en su dia el ingreso en Tesorería, puesto que de este modo podrá darse á la superioridad la noticia exacta del importe de la emisión en esta provincia, reuniendo en una suma la que importen las listas de los pueblos cuyo ingreso en Tesorería han de hacer estos mismos, con las formalidades que están preventas, las que hayan satisfecho directamente en la misma Tesorería los contribuyentes de los diferentes pueblos de la provincia y la suma á que asciendan las suscripciones de los contribuyentes de la capital.

Si al recibir de esta comunicación hubiese V. S. enviado las listas sin sujeción á lo que queda determinado, las reformará remitiéndolas de nuevo.

Del exacto cumplimiento de estas disposiciones, depende el mejor éxito de tan importante servicio. Dios guarde á V. S. muchos años. Cádiz 25 de Agosto de 1855.—Antonio Valcárcel.—Sr. Presidente del Ayuntamiento de.....

N. 388.

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA

DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ.

Quedando definitivamente cerrada en 31 del corriente la sus-

erición voluntaria en favor de la emisión de los 230 millones, y debiendo empezar la exacción forzosa en 15 de Setiembre próximo, con la circunstancia de que á los contribuyentes no solo se les priva del abono del 10 por 100 concedido á los suscritores voluntarios, sino que por el contrario al que con retraso á los plazos marcados pague su cuota, ha de exigírselle además la cantidad á que ascienda el interés correspondiente á los días de demora al respecto de 5 por 100; me ha parecido conveniente recordar el corto plazo que queda para la admisión de las suscripciones voluntarias y los beneficios que en ellas se reportan, para que los que aun no se han suscrito lo verifiquen si quieren librarse de la exacción forzosa y aun del recargo del 5 por 100 si el pago no lo hacen con la puntualidad prevista. Cádiz 24 de Agosto de 1855.—Antonio Valedcrel.

N. 839.

CONTADURÍA DE HACIENDA PÚBLICA
DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ.

Todos los individuos de clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería de esta provincia y que deban acreditar su existencia y estado para el percibo de la mesada respectiva al mes de Junio último, se servirán presentar en esta Contaduría, en el término de tres días, contado desde el 27 del actual, la correspondiente certificación impresa, bajo el concepto de que los interesados que así no lo verifiquen dejarán de ser incluidos en las nóminas de dicho mes. Cádiz 25 de Agosto de 1855.—El Contador, P. S.: José M. Leporina.

INTENDENCIA DE EJÉRCITO Y DEL DISTRITO
DE ANDALUCÍA.

N. 840.

No habiendo producido remate la subasta celebrada para contratar por un año, á contar desde 1.^o de Octubre próximo, el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del ejército existentes en el distrito de Valencia, se anuncia la segunda y simultánea licitación, que tendrá lugar en la Intendencia general militar y en la subalterna de aquel distrito, á la una de la tarde del 15 de Setiembre inmediato, bajo las mismas formalidades que la primitiva, anunciada en la Gaceta de la corte del 3 de Junio pasado, n. 883. Sevilla 21 de Agosto de 1855.—Cayetano Preciado.

N. 841.

Debiendo celebrarse el dia 20 del próximo mes de Setiembre, á la una de la tarde, una segunda y simultánea subasta en la Intendencia general militar y subalterna del distrito de Canarias para contratar por un año, á contar desde 1.^o del inmediato Octubre, el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos residentes en la demarcación del mismo, mediante á no haber causado efecto la primera, se convoca por el presente á una pública y formal licitación, bajo las reglas y condiciones que aparecen en el anuncio inserto en la Gaceta de Madrid de 10 de Mayo último. Sevilla 21 de Agosto de 1855.—Cayetano Preciado.

N. 842.—D. Pedro Pilon y Tobalina, Caballero Cruz y Placa de la Orden militar de San Hermenegildo y de la do Cristo do Portugal, Brigadier de la Armada nacional, Comandante militar de Marina de este Tercio naval y Juez de arribadas de Indias &c.—Hágase saber: Que no habiendo comparecido licitador alguno al acto del remate que debió tener efecto el dia do ayer de la almedrada nombrada Punta de la Isla, para los años de 1856 y 1857, se publica por tercera vez dicha subasta bajo el mismo tipo de 12.400 rs. vñ., designándose el remate para las doce de la mañana del dia 10 de Setiembre próximo en el despacho de esta Comandancia. Y para conocimiento del público se fija el presente. Cádiz 21 de Agosto de 1855.—Pedro Pilon.—Manuel J. Salamanca.

N. 843.—D. Manuel Amorín, Abogado de los Tribunales

do la Nación y Juez de 1.^o instancia por S. M. del distrito de San Antonio de esta plaza.—Por el presente edicto, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á los bienes constitutivos del patronato fundado por D. Pedro de Leon y Roman, declarados desvinculados al tenor de la ley de 27 de Setiembre de 1820, para que en el término de treinta días, contados desde el de la publicación de este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezcan por si ó por legítimos representantes á deducirlo en forma en este Juzgado y Escrivaría del infrascrito donde penden los autos sobre división y reparto de dichos bienes; apercibidos de que pasados sin mas citación ni emplazamiento continuará con los presentados por los trámites del derecho. Cádiz 23 de Agosto de 1855.—Amorín.—José María Ruiz de Quintana.

N. 844.—D. Manuel Amorín, Juez de 1.^o instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad.—Por el presente edicto, hago saber: Que el Tribunal superior del territorio me ha remitido para su cumplimiento, un despacho expedido por el Alcalde mayor de la provincia de Nueva Ecija, en las Islas Filipinas, su fecha en Cubanatuan á 3 de Marzo de este año, en el cual se inserta un auto que dice así:

Auto.—Visto lo escripto por el defensor de los que pudieran tener derecho á dichos bienes, y no resultando otros herederos forzosos, y prescindiendo de la calidad de tales hijos en el D. Manuel y D. Federico de apellido Mucio, todo bien examinado, y refiriéndome á lo que de autos resulta, dije con los testigos acompañados: que debía declarar y declaraba por testamento nuncupativo y última voluntad del difunto D. Vicente Mucio la precitada información en la forma expresada, y por sus herederos al referido D. Manuel y D. Federico de apellido Mucio, mandando se protocolo en el de este Juzgado, sin perjuicio de dar los testimonios que correspondan á los interesados y sean dado darse á su solicitud: notifíqueseles: empleáense por término de un año y seis meses á los que se crean con mejor derecho á los bienes del difunto D. Vicente Mucio en la ciudad de Cádiz de que era natural, lo verifiquen por si ó apoderado, espidiéndoles el correspondiente exhorto cometido á cualquiera de los Sres. Jueces de 1.^o instancia de dicha ciudad, pidiendo se anuncia en aquél diario oficial por nueve días, verificándose la remisión por exhorto y conducto del Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia de Sevilla, y otro igual á los de Madrid para que por igual término se inserte en la Gaceta, y recógalo los números de dichos anuncios se devuelvan á este Juzgado para que obren en los autos de su razon, expresando que el año y seis meses se cuentan desde la fecha de los referidos exhortos, que será la de en que se remitan por conducto del Sr. Regente interino de esta Real Audiencia de que se pondrá constancia. Así por este auto definitivamente juzgado, lo mando, pronuncio y firmo con mis acompañados de que certifico.

Y con el fin de que llegue á noticia de los interesados en los bienes del D. Vicente Mucio, y comparezcan por si ó por apoderados en aquel Juzgado, dentro del término del año y medio concedido, se inserta este edicto en el Boletín oficial de esta provincia por nueve días consecutivos. Cádiz 17 de Julio de 1855.—Amorín.—Serrando Acaso.

N. 845.—EDICTO.—Por el presente y en virtud de providencia del Tribunal de Justicia de la Capitanía general de Málaga de este departamento del dia de ayer, se manda sacar á pública subasta la conducción desde el aguadero de la Florinda al Arsenal de la Carrasca de nueve á diez mil codos de madera de roble, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Escrivaría mayor de mi cargo; cuyo acto tendrá lugar ante la Escma. Junta económica de este propio departamento el dia 10 de Setiembre próximo venidero, en las casas del Escmo. Sr. Capitán General del mismo, á la una de la tarde. Y para la comun inteligencia se fija el presente y otros de igual tenor en San Fernando á 23 de Agosto de 1855.—José M. Worleta.

N. 846.—EDICTO.—Hallándose sin arrendar las cinco farnegas de tierra en la delhesa de Canta y sitio del Rodeo, se anuncia de nuevo la subasta por término de quince días, contados desde hoy; cuya acto tendrá efecto en estas Casas capitulares el dia 6 de Setiembre próximo á las doce de su mañana, por el periodo de tres años á 200 rs. vñ. cada uno,

en que han sido justipreciadas por peritos, bajo las condiciones que están de manifiesto en esta Secretaría. El expediente no causa derechos, y solo pagará el arrendatario los gastos de escritura de fianza, su copia, hipotecas, papel sellado que se invertía en las actuaciones, e inserción de edictos en los periódicos de Cádiz. Algeciras 23 de Agosto de 1855.—El Alcalde 1.^o: A. de la Calle.—El Secretario: José Méndez.

N. 817.—Ayuntamiento constitucional de Ceuta.—Dándose proveerse en persona competentemente autorizada la plaza titular de Matrona de partos, dotada de los fondos municipales con 3.680 rs. anuales, que ha resultado vacante en esta ciudad, se anuncia por medio del Boletín oficial de la provincia, á fin de que las que gusten obtenerla dirijan francesas de porte á este Ayuntamiento solicitudes justificadas, en el preciso término de treinta días, contados desde el de la fecha. Ceuta 21 de Agosto de 1855.—Alejandro de la Herran.—Manuel O. Baena, Secretario.

N. 818.—EDICIO.—Habiéndose hecho proposición al arrendamiento de las habitaciones en casa del Pósito, plaza de los Silos, por el tiempo que resta hasta el 24 de Junio del año venidero, en cantidad de 60 rs. mensuales, se abre la subasta por término de quince días.

Las personas que quieran mejorarla pueden verificarlo ante el Sr. Alcalde é instruirse del pliego de condiciones que obra en la Secretaría municipal, así como de los gastos que debe abonar el postor según previene la instrucción vigente.

El remate tendrá efecto el Lunes 3 de Setiembre próximo á las doce de la mañana en los estrados del Consistorio. Jerez 19 de Agosto de 1855.—Francisco Pérez de la Riva.—P. A. D. S.: R. Suárez, Oficial mayor.

N. 819.—EDICTO.—En virtud de lo acordado por el Ulre. Ayuntamiento se sacan á subasta los pastos de la dehesa de la Vega y Brozas de la Sierra, por el año rural que dà principio en San Miguel próximo y concluye en igual día de 1856; se publica el remate por treinta días, bajo la cantidad de 13.377 rs. 44 mrs. vn. que resulta del quinquenio; el expediente se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ulre. Ayuntamiento para conocimiento de los licitadores, y la subasta en primer juicio tendrá lugar el dia 12 de Setiembre próximo en las Casas capitulares desde las doce de la mañana hasta las dos de la tarde; la persona en cuyo favor se celebre no tiene que satisfacer derechos ni emolumento alguno por la formación del expediente, solo abonará el costo de la inserción de este edicto en los periódicos de la capital, los gastos de administración si la hubiere, los de la escritura de fianza y copia con el derecho de hipotecas y el importe del papel de reintegro correspondiente. Puerto de Santa María 13 de Agosto de 1855.—El Alcalde 2.^o constitucional: Joaquín de Hizanias.—Pedro Antonio Pacheco, Secretario.

N. 820. UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

Edicto.—Por el Ministerio de Fomento se me ha comunicado la Real orden de 12 del actual, inserta en la Gaceta de 13 del mismo, que dice lo siguiente:

“La Reina (q. D. 5) se ha servido mandar por Real orden de 10 del actual, comunicada por el Ministerio de Hacienda, que para llevar á efecto lo establecido en el art. 12 de la ley de presupuestos, hasta tanto que se verifica la fabricación del papel sellado á que en ella se hace referencia, se exija el importe de los derechos de matrícula en pliegos del papel llamado de reintegro; y que se adopte igual medida, que solo tiene el carácter de provisional y transitoria, para la expedición de los títulos y diplomas, estampándose en los correspondientes pliegos las anotaciones oportunas en términos análogos á lo dispuesto en el art. 55 del Real decreto de 8 de Agosto de 1855.”

Y se publica por medio del presente para conocimiento de los alumnos y Directores de los establecimientos de este distrito académico, dependientes de esta Universidad. Sevilla 16 de Agosto de 1855.—El Rector: Antonio Martín Villa.

N. 821.

INSTITUTO PROVINCIAL DE 2.^o ENSEÑANZA DE 1.^o CLASE DE JEREZ DE LA FRONTERA.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 297 del reglamento de estudios vigente, se anuncia al público, que conforme al art. 209, la matrícula para los tres años de Filosofía elemental y para las clases de idiomas Francés é Inglés, de Comercio y de Dibujo, correspondiente al curso escolástico de 1856 á 1856, estará abierta en la Secretaría de este Instituto desde el 15 al 26 del próximo Setiembre, de nueve á doce de la mañana, desde el 27 al 30 de ocho de la mañana á dos de la tarde y desde las cuatro á las nueve de la noche, y el dia 30 de ocho de la mañana á las dos de la tarde y de cuatro á doce de la noche.—La enseñanza de todos los cursos expresados empezará el dia 1.^o de Octubre.

La matrícula será personal, debiendo ir acompañado el alumno del padre, tutor ó encargado. Los derechos de matrícula de cada uno de los referidos tres años de Filosofía son 120 rs., sin perjuicio de lo que las Cortes resuelvan sobre este particular, y según indica la Real orden de 4 de Mayo último; dichos 120 rs. deben pagarse en dos plazos, uno al matricularse y otro después de terminada la primera mitad del curso. Los que se matriculen en alguna ó algunas de las asignaturas que comprende la Filosofía elemental, pagarán 60 rs. por cada una y en un plazo. Finalmente, los que se matriculen en Idiomas, Comercio y Dibujo, pagarán igualmente de una vez 100 rs. por cada asignatura. Tanto los que hayan de matricularse en asignaturas sueltas de Filosofía, como los que quieran verificarlo en Idiomas y Comercio, deben sufrir en este Instituto un examen riguroso de las materias que comprende la Instrucción primaria elemental, por el que pagarán 20 rs. vu.

Los exámenes de Latitudinal y Humanidades á que según el art. 195 del reglamento deben sujetarse los que aspiren á la matrícula de primer año de Filosofía, se celebrarán en los días 17, 18 y 19 de Setiembre, los extraordinarios de Filosofía del curso anterior en los días 21, 22 y 24, y los de Instrucción primaria á que han de sujetarse los que soliciten matricularse en asignaturas sueltas, Idiomas y Comercio, en los días 26, 27 y 28 del próximo Setiembre.

El Colegio incorporado á este Instituto continúa en el mismo local, dándose en él todas las enseñanzas que en los años anteriores. En la Secretaría de dicho establecimiento se proporcionarán reglamentos y se darán cuantas noticias puedan desearse acerca de él. Jerez de la Frontera 15 de Agosto de 1855.—El Secretario: Juan Miró.

ARTICULO NO OFICIAL.

ANUNCIO.

Bienes nacionales.—Desamortización.

Acaha de publicarse en esta capital un volumen en 4^o, de 23 pliegos de impresión, que contiene un Boletín oficial extraordinario con la ley de desamortización y todos los reglamentos, Reales órdenes y circulares relativas á este asunto, expedidas hasta el 8 de Agosto, á las cuales siguen todas las disposiciones vigentes, tanto antiguas como modernas, referentes á los repartimientos de tierras. Esta publicación útil en extremo para todos los que piensan adquirir propiedades de bienes nacionales ó traten de realizar censos, es casi indispensable para todos los empleados de desamortización, Sres. Jueces de 1.^o instancia, Promotores fiscales, Escribanos, Peritos tasadores, y en general para cuantos intervengan mas ó menos directamente en la venta de bienes nacionales. Lo manejable del volumen, el método que ha prosidido á su confección y lo modico del precio, son cualidades que recomiendan la colección de que se trata. Se vende á 40 rs. en los puntos siguientes:

Despacho del Boletín oficial de la provincia, calle del Sol, esquina á la Sacristía de San Lorenzo. Librería de la Revista Mística, plaza de la Constitución. Librería Española y Extranjera, calle de Guanteros. Librería de la Sra. Viuda de Moraleda, plaza de San Agustín.

CADIZ: 1855.

IMPRENTA DE D. JOSE MARIA GUERRERO,
calle de San José esquina á la del Sol.